



ACTA DE AUDIENCIA No.00127-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): HURTO AGRAVADO.

<https://web.microsoftstream.com/video/766c4a4c-a886-4e82-a5bd-1e0583c8fa99>

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
20	04	2021	BOGOTÁ D.C.	11001600001320210196400	394286	07:55 P.M.	09:15 P.M.	VIRTUAL EN CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. LUZ STELLA CAMARGO MARTINEZ Fiscalía 322 Seccional GRUPO FLAGRANCIAS PUENTE ARANDA Carrera 40 # 10ª-08 BOGOTÁ CORREO : luzstellacamargo@yahoo.es
DEFENSOR DE PÚBLICO	Dr. OSCAR ANDRES PASTRANA GOMEZ C.C.No.80.761.994 Y T.P No. 234826 C.S.J. (vigente), remitidos por correo electrónico. Calle 16 No 9-64 Piso 8 CORREO ospastrana@defensoria.edu.co . tel. 3203412462
INVESTIGADO	HARVEY DAVID DIAZ CAMACHO C.C.No. 1'030.627.187 EXPEDIDA EN BOGOTÁ CARRERA 26 No 1 B 36 SANTA ISABEL DE BOGOTÁ CUSTODIO CORREO wilson.gil@fiscalia.gov.co SALA RETENIDO URI PUENTE ARANDA

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA
1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA	
<p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce al Señor Defensor Público abogado OSCAR ANDRES PASTRANA GOMEZ como Defensor Técnico del procesado. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. –Conforme con lo dispuesto en los artículos 301, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia del indiciado HARVEY DAVID DIAZ CAMACHO CON C.C.No. 1'030.627.187 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, capturado el 20 de abril cursante, les ponen de presente derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 301, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. DEFENSOR. – No se opone a la legalización de la captura por cumplirse con los presupuestos del Art. 303 del C.P.P. Cada una dejando sus argumentos en registro.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.1º, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 20 de abril de 2021 a las 11:45 am horas, en la carrera 11 con calle 3 Sur de esta ciudad, que recayó en cabeza del señor HARVEY DAVID DIAZ CAMACHO IDENTIFICADO CON C.C.No. 1'030.627.187 EXPEDIDA EN BOGOTÁ.</p>	
LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.	



2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

LA FISCAL DELEGADA procede a formular imputación al indiciado **HARVEY DAVID DIAZ CAMACHO IDENTIFICADO CON C.C.No. 1'030.627.187 EXPEDIDA EN BOGOTÁ,** debidamente identificado e individualizado, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por el delito de **HURTO AGRAVADO**, el que explica al imputado. Les advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados. **DEFENSA.** – Sin observaciones.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez imparte legalidad a la formulación de imputación realizada al señor **HARVEY DAVID DIAZ CAMACHO IDENTIFICADO CON C.C.No. 1'030.627.187 EXPEDIDA EN BOGOTÁ,** como presunto **AUTOR RESPONSABLES DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO, conforme lo establecen LOS ARTÍCULOS 239 y 241 NUM. 11 del C.P.,** que explica al imputado, le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8° del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA EL PROCESADO DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS,** manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso. Se ordena remitir los oficios necesarios para cumplir con el Art. 97 del C.P.P.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

LA FISCAL DELEGADA, solicita imponer al señor **HARVEY DAVID DIAZ CAMACHO IDENTIFICADO CON C.C.No. 1'030.627.187 EXPEDIDA EN BOGOTÁ,** medida de aseguramiento privativa de la libertad domiciliaria, argumentos registrados en audio. Corre traslado de elementos a las partes y al Despacho. **DEFENSA.** - Se opone a la solicitud de la Fiscalía Delegada, solicitando una medida no privativa de la libertad, exponiendo cada uno sus argumentos para el registro.

DECISIÓN DEL DESPACHO. - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, expone sus consideraciones para el registro, luego de verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 306, 307 Numerales 3° y 4° del literal B del C.P.P., así como la argumentación expresada por las partes presentes en esta audiencia, dejando expresadas sus consideraciones en el audio. **SE PRONUNCIA EL DESPACHO EN PRIMER LUGAR, NIEGA LA SOLICITUD INVOCADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DE IMPONER MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN EL LUGAR DE DOMICLIO EN EL PRESENTE CASO, EN SEGUNDO LUGAR SE ACCEDE A LA SOLICITUD SUBSIDIARIA REALIZADA POR PARTE DE LA DEFENSA TÉCNICA DE IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.** EN CONSECUENCIA, el señor **HARVEY DAVID DIAZ CAMACHO IDENTIFICADO CON C.C.No. 1'030.627.187 EXPEDIDA EN BOGOTÁ,** previo a restablecerse el ejercicio del derecho a la libertad deberá suscribir una diligencia de compromiso de la fiscalía asumiendo la obligación de observar una buena conducta, individual, social, familiar a partir del día de hoy, absteniéndose de ejecutar conductas punibles que vayan en contra del patrimonio de terceros; es decir, ejecutar hechos relacionados con el hurto. Suscribir también dentro de la diligencia del compromiso la obligación de presentarse cada treinta (30) días calendario a partir del día de hoy, ante la delegada de la Fiscalía General de la Nación que asuma las diligencias, en consecuencia La Fiscalía debe informar al señor HARVEY DAVID DIAZ CAMACHO, la Fiscalía que le va hacer asignada en sede de juicio posterior a la audiencia de formulación de imputación, y le informará la forma y el modo como puede cumplir con la obligación impuesta por parte del Juzgado. Si el señor HARVEY DAVID DIAZ CAMACHO, es privado de la libertad por incurrir en la ejecución de una conducta punible, la Fiscalía de oficio o el delegado del Ministerio Público, podrá solicitar ante el Juez con Función de Control y Garantías la sustitución de las medidas de aseguramiento impuesta el día de hoy, por una medida privativa de la libertad en el lugar de su domicilio, y si se avoca el incumplimiento de esta nueva medida, entonces la fiscalía podrá también solicitar la mutación de esta última medida por una privativa de la libertad en establecimiento carcelario. **EN TERCER LUGAR, SE DISPONE LEVANTAR EL ESTADO DE CAPTURA Y EN CONSECUENCIA RESTABLECER EL DERECHO A LA LIBERAD DEL IMPUTADO, HARVEY DAVID DIAZ CAMACHO IDENTIFICADO CON C.C.No. 1'030.627.187 EXPEDIDA EN BOGOTÁ,** ordenando por Secretaría se emita la boleta de libertad con destino a la sala de retenido de la URI DE PUENTE ARANDA.

Se deja constancia que se respetaron todos los derechos y garantías a las partes

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

Diana Buchelli

**Diana Victoria Buchelli
Secretaria**

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES

Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 2°. Bloque E.
j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

*del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos
necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.*

Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 2°. Bloque E.
j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SC5780-1